



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA *UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN* Y LA *UNIVERSIDAD DE EMORY*

Entre la *UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN*, en adelante la UNA, representada en este acto por su Vicerrector – Rector en Ejercicio, el Prof. Ing. Civ. HECTOR AMILCAR ROJAS SANABRIA, con domicilio en la Avda. España 1098, de la ciudad de Asunción, por una parte; la Universidad de Emory, en adelante EMORY, representada en este acto por su Vicerrector para Estrategias e iniciativas globales, PHILIP WAINWRIGHT, con domicilio en la calle 201 Dowman Drive, de la ciudad de Atlanta, Georgia, 30322, EE.UU., por otra parte; acuerdan celebrar el presente Convenio marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del Convenio es establecer una relación de cooperación mutua para impulsar y promover la investigación científica entre la UNA y EMORY.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas partes se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos Colaborativos de Investigación en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLAUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y EMORY.

CLAUSULA CUARTA: Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a mantener una colaboración y coordinación permanente, fluida, y generar el establecimiento de lazos formales de cooperación para impulsar y promover la investigación.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes fomentarán el intercambio y la colaboración entre el personal de ambas entidades, a fin de realizar conjuntamente cualquier tipo de actividades, como por ejemplo, colaborar en actividades de formación de personal, investigación científica, intercambio de expertos, reuniones científicas, programas de formación, entre otras.

CLAUSULA SEXTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias (en inglés titulados “Implementation Agreements”), firmados y aprobados por escrito por los representantes de UNA y EMORY. Ambas partes acuerdan que todos los arreglos y planes específicos para las actividades deben negociarse y dependen de la disponibilidad de fondos.

CLAUSULA SEPTIMA: Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLAUSULA OCTAVA: Este Convenio tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, después de lo cual podrá ser renovado de mutuo acuerdo por ambas partes. Puede ser cancelada o modificada por cualquiera de las partes o por acuerdo mutuo, mediante notificación por escrito de cualquiera de las partes, con un aviso previo de cuarenta (40) días.

CLAUSULA NOVENA: UNA y EMORY intentarán resolver, a través de negociaciones de buena fe, cualquier disputa que surja de o esté relacionada con este Convenio. Cada parte será responsable de sus propios actos y omisiones conforme a este Convenio.



EMORY

CLAUSULA DECIMA: Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última firma autorizada a continuación. El Convenio se puede ejecutar en una o más contrapartes, cada una de las cuales se considerará original, pero todas juntas constituirán el mismo Convenio.

CLAUSULA UNDECIMA: Las partes acuerdan que, en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del presente Convenio, no discriminarán a ningún individuo o grupo por motivos de raza, religión, edad, sexo, origen nacional, ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, información genética, o veteranos / guardia nacional / reserva militar.

CLAUSULA DUODECIMA: Ninguna de las partes podrá ceder este Convenio sin la previa aprobación por escrito de la otra parte. Cualquier intento de cesión será nulo y sin efecto si no está de acuerdo con esta disposición.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: Ninguna de las partes podrá utilizar las marcas de identificación del otro sin el permiso expreso y por escrito de la otra parte.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Nada en este documento se interpretará para crear una relación de agencia entre las partes. Las partes son contratistas independientes y ninguna relación legal está prevista en este Convenio.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Este Convenio se ejecutará tanto en inglés como en español, los cuales serán acordados y firmados después de una traducción legal certificada. Estas versiones serán consideradas igualmente autoritativas.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Si alguna sección o disposición de este Convenio es considerada ilegal, inaplicable o en conflicto con cualquier ley por un tribunal de jurisdicción competente, dicha Sección o disposición de este Convenio se considerará separada de este Convenio y la validez del resto del presente Convenio no se verá afectada.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Cada Parte por la presente declara y garantiza que tiene plena autoridad corporativa y legal para celebrar y cumplir este Convenio de acuerdo con sus términos y que la persona que ejecute este Convenio en nombre de dicha Parte es un agente autorizado que tiene autoridad real para obligar a esa Parte a cada uno de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en este Convenio y que todos los requisitos de dicha Parte se han cumplido para proporcionar tal autoridad real.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio Marco a partir de la última fecha y año que se indican a continuación.

NOMBRE: Philip Wainwright
VICE-RECTOR PARA ESTRATEGIAS
E INICIATIVAS GLOBALES
Universidad de Emory

March 28, 2018
Fecha

NOMBRE: Héctor Amilcar Rojas Sanabria
VICERRECTOR
RECTOR EN EJERCICIO
Universidad Nacional de Asunción

01 de marzo, 2018
Fecha

